

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

### **ARTICULO 1º**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid establece las tasas por prestación de servicios en los mercados municipales.

### **ARTICULO 2º**

El hecho imponible vendrá constituido por la utilización de los distintos servicios e instalaciones de que estén dotados los mercados y galerías de alimentación de carácter municipal.

### **ARTICULO 3º**

Serán sujetos pasivos obligados al pago de las Tasas los titulares o adjudicatarios de los puestos y en general quienes disfruten o utilicen en beneficio propio los bienes o instalaciones de los mercados.

En el supuesto previsto en el apartado 1.3 del artículo 5 de esta Ordenanza el cedente.

### **ARTICULO 4º**

Base Imponible

La base imponible se determina en función de la ubicación y superficie en la que se realice la utilización o disfrute de espacios fijos, puestos de venta o de cámaras frigoríficas en los mercados municipales.

### **ARTICULO 5º**

Cuota

La cuota tributaria se obtiene por la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Mercados y Galerías de Alimentación. Casetas, por cada metros cuadrado o fracción y día	0,42 €
---	--------

2.- Mercado Especial de la Marquesina, por cada puesto, al mes .....	197,50 €
3.- En el supuesto de traspaso de puestos concedidos .....	1.900,00 €

Los mercados y galerías de alimentación que tengan suscrito un convenio fiscal para la recaudación de la tasa, se regirán por las cláusulas contenidas en el mismo.

## **ARTICULO 6º**

### Exenciones

Estarán exentos del pago de la cuota del punto 3. del artículo anterior – Traspaso de mercados o puestos concedidos- los que se produzcan como consecuencia del fallecimiento, invalidez o jubilación del titular a favor de su cónyuge o sus descendientes directos en primer grado de consanguinidad o adopción, sin perjuicio del derecho de tanteo y retracto al que puede acudir este Ayuntamiento y que se recoge en el artículo 8.

## **ARTICULO 7º**

La obligación de contribuir nace desde que se autorice la prestación del servicio o se haga uso de los bienes o instalaciones en los mercados municipales.

## **ARTICULO 8º**

### Normas de Gestión

Las autorizaciones para ocupar mercados, puestos, casetas o cualquier otra, no podrán ser cedidas ni traspasadas, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

En los supuestos de traspaso de mercados o puestos concedidos el importe de la tasa (Art. 5.3.-) deberá ser satisfecho por el vendedor en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de la resolución de la autorización de dicho traspaso, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda acudir al derecho de tanteo y retracto cuando lo estime conveniente.

Aquellos mercados para los cuales se haya aprobado un régimen económico especial, se regirán por el convenio establecido, siendo aplicables las presentes normas con carácter subsidiario.

No se tramitará la autorización de ningún traspaso si el cedente no está al corriente de los pagos de esta tasa.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2017 salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.